

presente en Talavera de la Reina, a 24 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.059/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 763 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Adama Sene y doña María de los Ángeles Asenjo Salices, contra la empresa “Cafetería-Restaurante La Estación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 39 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 12 de febrero de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, los presentes autos, sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña Adama Sene, representada por el letrado don Juan Carlos Becerril Mora, y de otra, como demandada, “Cafetería-Restaurante La Estación, Sociedad Limitada Unipersonal”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Adama Sene, contra “Cafetería-Restaurante La Estación, Sociedad Limitada Unipersonal”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a la actora la suma de 1.958,3 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65/0763/08, en la calle

Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cafetería-Restaurante La Estación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.122/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.189 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Muñoz Serrano, contra don Ángel Lobo Gil y “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier Muñoz Serrano, frente a la empresa “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, declaro improcedente el despido del actor.

Asimismo, declaro resuelta, con fecha de esta sentencia, la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, a abonar al actor la cantidad de 14.619,15 euros en concepto de indemnización, así como 7.120,96 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (19 de septiembre de 2008) hasta el día de hoy.

No ha lugar a declarar a pronunciarse acerca de la eventual responsabilidad de don Ángel Lobo Gil, sin perjuicio de las acciones que contra dicha persona física puedan ejercitarse ante el orden civil de la jurisdicción.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal

Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ángel Lobo Gil y “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.128/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.438 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Reyes Cano, contra don Ángel Lobo Gil y “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Reyes Cano, frente a la empresa “Reparaciones del Automóvil Auto-

Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, declaro improcedente el despido del actor.

Asimismo, declaro resuelta, con fecha de esta sentencia, la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, a abonar al actor la cantidad de 15.808,95 euros en concepto de indemnización, así como 4.019,64 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (3 de diciembre de 2008) hasta el día de hoy.

No ha lugar a declarar a pronunciarse acerca de la eventual responsabilidad de don Ángel Lobo Gil, sin perjuicio de las acciones que contra dicha persona física puedan ejercitarse ante el orden civil de la jurisdicción.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ángel Lobo Gil y “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.129/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.439 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Alberto Chalco Guallichico, contra don Ángel Lobo Gil y “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Alberto Chalco Guallichico, frente a la empresa “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, declaro improcedente el despido del actor.

Asimismo, declaro resuelta, con fecha de esta sentencia, la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, a abonar al actor la cantidad de 14.619,15 euros en concepto de indemnización, así como 4.098,36 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (3 de diciembre de 2008) hasta el día de hoy.

No ha lugar a declarar a pronunciarse acerca de la eventual responsabilidad de don Ángel Lobo Gil, sin perjuicio de las acciones que contra dicha persona física puedan ejercitarse ante el orden civil de la jurisdicción.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta

la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ángel Lobo Gil y “Reparaciones del Automóvil Auto-Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.130/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.012 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carmen Benavente Ramírez, contra la empresa “Coda Music, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 18 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Benavente Ramírez, frente a la empresa “Coda Music, Sociedad Limitada”, condeno a la citada empresa a abonar a la demandante, por los conceptos de su demanda, la cantidad de 2.628,20 euros, así como 172,81 euros, más por interés legal por mora.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal